

Página 1 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: Fecha: Versión: No controlada	AUTO AVOCANDO CONOCIMIENTO Y CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL Y DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – ÁREA DE ASUNTOS INTERNOS – OFICINA DE INSTRUCCIÓN PROCESOS DISCIPLINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA - DESPACHO.

Bogotá D. C., **09 DIC 2025**

**AUTO AVOCANDO CONOCIMIENTO Y DECLARANDO CERRADA INVESTIGACIÓN
DISCIPLINARIA PROCESO SIE2D EE-OFPRI-2024-22.**

ASUNTO

Al despacho del suscrito Jefe Oficina de Instrucción Procesos Disciplinarios de Primera Instancia, se encuentra la Investigación Disciplinaria radicada en Expediente Electrónico con el número EE-OFPRI-2024-22, adelantada al señor Mayor (R) EDISON ESTIK BARBOSA MOLANO, titular de la cédula de ciudadanía No. 80.732.762, con el fin de avocar conocimiento y observar la viabilidad de aplicar lo que depone el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019.

CONSIDERACIONES

Así como se anunciaba en el acápite anterior, comienza este despacho por determinar la viabilidad de aplicar las disposiciones del artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, con el fin de ordenar el cierre de la Investigación Disciplinaria que nos ocupa. Para ello a continuación, esta instancia primaria expone la normativa comentada, miremos:

(...) Artículo 220. ALEGATOS PRECALIFICATORIOS. Cuando se haya recaudado las pruebas ordenadas en la Investigación Disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación (...) (Subrayado, cursiva y negrillas del despacho).

Así las cosas, esta Oficina de Instrucción Procesos Disciplinarios de Primera Instancia declarará cerrada la etapa de investigación disciplinaria y dispondrá el traslado para presentar los correspondientes alegatos precalificatorios, toda vez que, dentro de citada actuación se practicaron las pruebas decretadas.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Jefe Oficina de Instrucción Procesos Disciplinarios Primera Instancia, haciendo uso de sus facultades legales,



Página 2 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO AVOCANDO CONOCIMIENTO Y CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	
Versión:		

RESUELVE

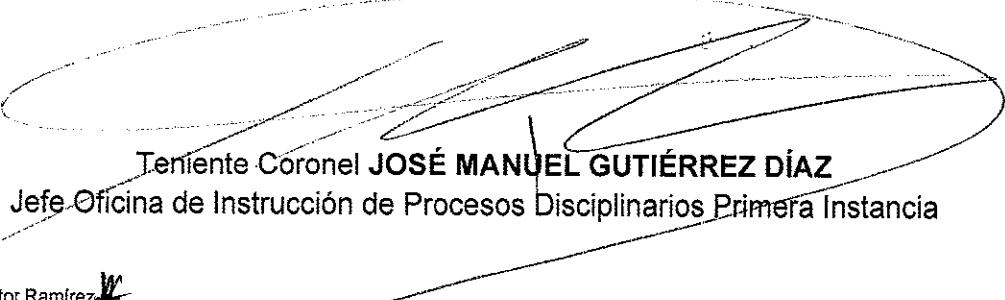
ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la Investigación Disciplinaria con radicado en el Sistema de Información Expediente Electrónico Disciplinario (SIE2D) como **EE-OFPRI-2024-22**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar cerrada la etapa de Investigación Disciplinaria dentro del proceso de radicado expediente electrónico No. EE-OFPRI-2024-22 adelantada al señor Mayor (R) EDISON ESTIK BARBOSA MOLANO, titular de la cédula de ciudadanía No. 80.732.762, y disponer el traslado por el término de diez (10) días para que el investigado y/o su apoderado presente alegatos precalificatorios, según la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al disciplinable y/o su apoderado de la presente decisión, en las formalidades estatuidas en la norma procesal disciplinaria, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 152 y S.S de la Ley 1952 de 2019, para la práctica de las diligencias y pruebas se comisiona al Intendente Jefe CRISTIAN CAMILO AGUIRRE LAVERDE, Intendente VIANEY EZEQUIEL PULIDO PULIDO, Intendente JESÚS ANDRÉS PINZÓN MARÍN, Subintendente JORGE LUIS OROZCO VILLANUEVA, , Patrullero GERSON SNEIDER TINJACA GARCÍA, Patrullero VÍCTOR ESTIBAR RAMÍREZ CALDERÓN, Patrullero CRISTIAN CAMILO TÉLLEZ SÁNCHEZ, Patrullero de Policía DAVID FELIPE VILLALBA HERNÁNDEZ, Patrullero de Policía KAREN ANDREA ROZO ARIAS y Patrullero de Policía PAULA ANDREA ARRAZOLA MARTÍNEZ, funcionarios de la Oficina de Instrucción Procesos Disciplinarios Primera Instancia; a quien se les concede amplias facultades para que dentro del término se lleve a cabo todas las pruebas ordenadas en el artículo segundo del presente auto, así como aquellas, que surjan directamente de las que son objeto de comisión, siempre y cuando no se le haya prohibido expresamente, garantizando en todo momento el derecho a la defensa y el debido proceso. En cumplimiento a lo preceptuado por la misma ley, se comunicará oportunamente al disciplinado el lugar, fecha y hora señalados para la práctica de los medios probatorios en ejercicio de su derecho de defensa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


Teniente Coronel JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ DÍAZ
 Jefe Oficina de Instrucción de Procesos Disciplinarios Primera Instancia